



MANUAL

RUC

**REGISTRO ÚNICO
DE CASOS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO
PARA MUNICIPIOS
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

AUTORIDADES

Axel Kicillof

Gobernador

Estela Díaz

Ministra de las Mujeres,
Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Flavia Delmas

Subsecretaria de Políticas Contra las
Violencias por Razones de Género

Adriana Vicente

Directora Provincial de Investigación,
Planificación y Gestión de Políticas
Públicas Contra las Violencias
por Razones de Género

Sigrid Heim

Dirección de Estadística
y Registro Único de Casos
de Violencia de Género

Equipo técnico profesional que trabajó en el manual

María Leticia Kelly,
Micaela Zegarra Borlando
y Sabrina Abran.

PUBLICACIÓN

Diseño gráfico y editorial

Dirección Provincial de Planificación
y Comunicación Institucional



ÍNDICE



Presentación	1
Legislación	2
Objetivo del Manual	3
Conceptos	4
Violencia por razones de género	
Persona en situación de violencia por razones de género	
Persona que ejerce la agresión	
Confidencialidad del instrumento	5
Características primarias del registro	5
¿Qué se registra?	
¿A nombre de quién debe realizarse el registro?	
¿Qué registramos?	
Estructura del instrumento	6
Consideraciones generales en relación al instrumento	7
Ingreso al sistema	9
1. Datos Generales del Registro del Caso	9
2. Datos de la persona en situación de violencia (PSVG)	10
3. Datos del Hecho	22
4. Datos de la persona agresora (PeA)	36
5. Observaciones	40

PRESENTACIÓN

El Registro Único de Casos de Violencia de Género representa uno de los desafíos más ambiciosos que tiene el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Poder llevarlo a cabo no sólo implica cumplir con una deuda que tiene pendiente el Estado con toda la población -inclusive antes de su creación por ley en el año 2014- sino que también expresa la necesidad de generar interacciones y articulaciones interinstitucionales e interjurisdiccionales, y la multidimensionalidad, que dan cuenta de esta problemática y la complejidad de su abordaje. El resultado de este trabajo consiste en lograr mapear las situaciones de violencia por razones de género en el territorio bonaerense, alcanzando de esta manera una correcta caracterización, evaluación e intervención de las situaciones registradas.

Sin información, y sin datos que nos permitan distinguir con claridad el alcance de este grave problema social y de derechos humanos, nos mantenemos siempre en un eterno presente, sin historia y sin memoria. La producción de datos incide directamente en la atención, se puede relevar la historización de las situaciones y contextualizarlas, lo que evita que las mujeres y personas LGTBI+ peregrinen de oficina en oficina buscando una respuesta.

El lanzamiento del RUC está pensado en diferentes etapas para poder abordar, de manera escalonada, cada uno de los organismos que se registren en el sistema. Serán los municipios de la provincia de Buenos Aires los que formen parte de la primera etapa del RUC.

Este manual representa el documento conceptual que servirá de guía para quienes tengan la tarea y la responsabilidad, al interior de cada Área Género de la provincia, de completar el registro.

LEGISLACIÓN

El avance en materia normativa de los derechos de las mujeres responde al movimiento feminista y a la conquista de derechos humanos para este colectivo. En la legislación internacional se señala la importancia de la producción de información estadística que impulse políticas para la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

En lo que respecta a la normativa internacional que contempla los aspectos ligados con la violencia y la discriminación de las mujeres consideraremos central la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979), complementada por su Protocolo Facultativo (1999). En el Sistema Interamericano, la Convención para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, 1994), es otro elemento de fundamental importancia. Estos instrumentos son imprescindibles para identificar la responsabilidad Estatal frente a las violencias por razones de género, a través de la instrumentalización de estrategias de prevención, acompañamiento y seguimiento, garantizando el cese de las mismas.

Los avances en materia de derechos, especialmente desde la Conferencia de Viena (1993), propiciaron el fortalecimiento de las políticas públicas con enfoque de género destinadas a las mujeres. En este contexto, por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas se realiza la Declaración sobre

la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

Las Conferencias Internacionales sobre la Mujeres (El Cairo, 1994 y Beijing, 1995) constituyeron un impulso que permitió incorporar la transversalización de género en todas las políticas, incluyendo los procedimientos administrativos y financieros, de manera tal que el resultado de las decisiones que se tomen desde el Estado considere la promoción de la igualdad de género. A su vez, se señaló la necesidad de que los Estados parte produzcan datos estadísticos concernientes a la violencia contra las mujeres a los efectos de identificar las causas, características y gravedad de la problemática. Asimismo, se detalló la importancia del tratamiento público de los datos en el caso de los organismos estatales frente a las violencias.

En el ámbito regional, en el año 2016, se destaca la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. Este instrumento de incidencia local refiere en su medida n° 9 a la importancia de desarrollar y fortalecer los instrumentos de medición sobre las desigualdades de género, que contempla las violencias contra las mujeres en sus diversas modalidades. En Argentina, en el año 2019, se crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, constituyéndose en el órgano de aplicación de la Ley N° 12.569 y su modificatoria la Ley N° 14.509, cuyo objetivo principal es la prevención y erradicación de la violencia familiar.

El abordaje de las violencias en la provincia de Buenos Aires se organiza a partir del Sistema Integrado de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género (SIPP) que presenta una estructura organizada entre: la Mesa Intersectorial (referentes del Poder Ejecutivo provincial y Poder Judicial), y las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, de manera articulada con el área de género municipal.

En función de la estructura del SIPP, las acciones en el primer nivel de accesibilidad son centrales para el diseño de políticas públicas en materia de violencias por razones de género. En tal sentido, la sistematización de datos es uno de los lineamientos de acción en lo que respecta a la prevención y evaluación de las políticas a nivel municipal, que debería liderar el Área de Género del municipio.

Asimismo, la sanción de la **Ley N° 14.603** (año 2014) crea el Registro Único de Casos de Violencia de Género en la Provincia. Dentro de sus propósitos se detallan:

1) Registrar, relevar y procesar las situaciones de violencia atendida en los diferentes Organismos Provinciales y/o Municipales.

2) Buscar indicadores que midan el impacto acerca de la realidad de la problemática.

3) Unificar las denuncias con el fin de mejorar la prevención de delitos en relación a las violencias de género.

4) Sistematizar la información útil y confiable para potenciar la ejecución de políticas públicas por parte del estado provincial.

5) Crear una base de datos común, que se constituirá en insumo fundamental para la elaboración de datos estadísticos que estarán disponibles para ser utilizados por todos los Organismos Provinciales y Municipales que atiendan dicha problemática.

6) Confeccionar un instructivo que establezca los instrumentos necesarios para una cabal interpretación de las situaciones de violencia registradas.

7) Proveer de la información relevada y procesada al Organismo que lleve adelante las políticas públicas sobre violencias de género.

OBJETIVO DEL MANUAL

Sistematizar definiciones de dimensiones, categorías y variables del RUC para unificar criterios de carga en el sistema.

CONCEPTOS

Violencia por razones de género

En Argentina las violencias por razones de género, sus tipos y sus modalidades se encuentran establecidos en la **Ley Nacional N° 26.485** de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.” Si bien esta norma está orientada a las violencias de género cometidas “hacia las mujeres”, las violencias por razones de género también comprenden a las violencias ejercidas sobre las identidades LGTBI+. Por eso, en la práctica legal y social, se extienden los criterios establecidos en la ley a las demás identidades de género.

Se entiende por violencia por razones de género toda conducta, acción u omisión basada en una relación desigual de poder entre los géneros que afecte (de manera directa o indirecta) la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de una persona. (Artículo 4° Ley N° 26.485). Esta es la definición legal que rige lo referido al tema en nuestro país. Este ejercicio de la violencia se basa en una **relación de poder asimétrica y desigual entre los géneros** que perpetúa la subordinación y desvalorización de las mujeres y LGTBI+.

Persona en situación de violencia por razones de género

Es una categoría que hace referencia a las mujeres y LGTBI+ que se encuentran atravesando situaciones de violencia y se contactan con el organismo que se encuentre llevando a cabo el registro de las mismas. Las personas se pueden comunicar en diferentes momentos, y por distintas situaciones, que impliquen una misma persona agresora o distintas. Se identificará en este manual como **PSVG**.

Persona que ejerce la agresión

Entendemos por ésta a la persona, en su mayoría varones, o grupo de personas o institución, que ejerce cualquier modalidad y tipo de violencia por razones de género sobre otra persona. Se identificará en este manual como **PeA**.

CONFIDENCIALIDAD DEL INSTRUMENTO

En el artículo 6° de la Ley de RUCVG se hace referencia al derecho a la privacidad e intimidad de las personas. Todos los datos de las mujeres y LGTBI+ que se carguen en el RUCVG son confidenciales. Esto queda explícito en el **acta de confidencialidad** que deben firmar los municipios, y aplica también al uso responsable del usuario del sistema.

La confidencialidad de los datos es una premisa central no sólo en la carga de los datos sino también en la utilización de los mismos con fines estadísticos, priorizando que la misma anteponga la anonimización de los datos.

Con respecto a este punto, y a la responsabilidad que conlleva necesariamente el manejo de datos confidenciales, es que los usuarios de ingreso al sistema RUC, otorgados desde la Dirección de Estadística y Ruc de este Ministerio, son personales e intransferibles.

CARACTERÍSTICAS PRIMARIAS DEL REGISTRO

¿QUÉ SE REGISTRA?

Sólo se registrarán en el instrumento consultas, e intervenciones de los equipos, por situaciones de violencia por razones de género, en que las PSVG sean mayores de 16 años. Esto quiere decir que quedarán exceptuadas del registro todas aquellas consultas, que sean atendidas por los equipos, que no cumplan con estas características.

¿A NOMBRE DE QUIÉN DEBE REALIZARSE EL REGISTRO?

Los registros deben estar a nombre de quien se encuentre atravesando la situación de violencia por razones de género, independientemente de quién consulta o con quién realicemos las articulaciones e intervenciones.

¿QUÉ REGISTRAMOS?

Cuando atendemos situaciones de violencia por razones de género pueden surgir en el relato de la PSVG distintas agresiones, distintas personas agresoras, y distintos tipos de modalidades y violencias. Es por esto que, en función del registro, debemos trabajar con la demanda primaria de quien estamos atendiendo, es decir, se deben registrar en las categorías del instrumento las características del hecho que determinó el acercamiento de la PSVG al servicio.

ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO

1. Datos generales

- Datos imputados por sistema:
 - Fecha
 - Hora
- Datos de referencia institucional:
 - Municipio
 - Localidad
 - Medio por el cual ingresó el caso
 - Institución por la que ingresó el caso
 - Motivo de ingreso del caso

2. Datos de la PSVG

- PSVG asociada
- Datos sociodemográficos
- Interseccionalidad
- Discapacidad
- Salud
- Condiciones de vida
- Red vincular

3. Datos del hecho

- Caracterización del hecho
- Tipo de violencia
- Modalidad de violencia
- Factores de riesgo
- Intervenciones previas
- Medidas de protección
- Derivaciones

4. Datos de la PeA

- Datos sociodemográficos
- Factores de riesgo asociados a la PeA

5. Observaciones

CONSIDERACIONES GENERALES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO

Los ítems contemplados en el instrumento podrán tener las siguientes referencias e indicaciones:

- Cuando se presentan cuadros con las categorías de respuestas “SÍ - NO - SIN DATOS”, se deberá seleccionar el casillero correspondiente. Serán, en el presente manual, todas aquellas categorías que no presenten una descripción de las opciones a elegir en sus respuestas
- En los casilleros abiertos (sin opciones) se completará la información requerida por el indicador correspondiente.

INGRESO AL SISTEMA

Se utilizará el usuario y la contraseña otorgados por la Dirección de Estadística y RUC del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.



REGISTRO UNICO DE CASOS

Ingreso para el Personal

Usuario :

Contraseña :

Luego de ingresar, el sistema nos mostrará el siguiente listado de opciones:

REGISTRO UNICO DE CASOS

Usuario:
Nombre y Apellido:

Nuevo Caso	Generación de registro de Nuevo Caso al sistema
Modificar Caso	Modificación de un Caso
Consultar Caso	Consulta de un Caso
Exportar Casos	Consulta de Casos para exportar a planilla Excel

Nuevo caso: Se utilizará el registro de un nuevo caso que no se encuentre ya registrado en el sistema.

Modificar caso: Se seleccionará cuando debamos modificar datos de casos ya cargados.

Consultar Caso: Se utiliza para poder verificar si el caso que debemos registrar ya se encuentra en sistema y para situaciones en las que necesitamos tener acceso a datos de un caso, sin modificarlo.

Exportar caso: Esta función nos permite acceder a los datos registrados descargándolos en un archivo en formato Excel.

Al acceder a la opción “Exportar” desde el menú principal, ingresarán a una nueva pantalla donde podrán seleccionar los casos a exportar a partir de diferentes criterios de búsqueda como los que se observan en la siguiente captura. Vale destacar que esta función puede utilizarse aplicando uno o más de los criterios habilitados.

Usuario:
Nombre y Apellido:

Consulta de Casos			
Nombres de la PSVG:	<input type="text"/>	Apellido de la PSVG:	<input type="text"/>
Municipio de la PSVG:	Sin Dato		▼
Localidad de la PSVG:	<input type="text"/>	DNI:	<input type="text"/>
Lineas por Página: 25 ▼		Tipo de Casos: Todos ▼	Cambio Municipio: ... ▼
		Fecha Caso: Desde	<input type="text"/>
		(dd-mm-aaaa)	Hasta <input type="text"/>
		[Buscar] [Exportar] [Volver]	

Una vez ingresados los datos para la búsqueda, al seleccionar la opción “Exportar” se descargará automáticamente un archivo en formato Excel. Este archivo contendrá toda la información registrada para los casos sobre los que se haya buscado realizar la exportación organizada en filas y columnas.

Cada fila del Excel representará un caso y la información ingresada para ese caso estará orga-

nizada en columnas. Cada una de estas columnas representa una variable de carga/registro del caso que podrá ser identificada por el nombre. La mayoría de las variables de la base se presentarán en las celdas del archivo en formato cadena (podrá leerse la información ingresada como palabras) pero en algunos casos, en particular en relación a las variables de selección múltiple, la información se visualizará codificada/numérica y se brindará a los equipos un manual de códigos.

INGRESO AL SISTEMA

1 | DATOS GENERALES DEL REGISTRO DEL CASO

■ 1.1. Fecha

Hace referencia a la fecha en la que se genera el registro de la consulta y se adjudica por sistema

■ 1.2. Hora de contacto

Es la hora en la que se carga el registro del caso. Se imputa por sistema

■ 1.3. Datos de referencia institucional

1.3.1. Municipio

Se refiere al municipio de la institución registrante y lo adjudica el sistema en función del usuario otorgado.

1.3.2. Localidad

Se trata de un listado predeterminado en el que se debe seleccionar la localidad adonde pertenece la institución registrante.

1.3.3. Medio por el cual ingresó el caso

En esta categoría se registrará por medio de qué vía se acerca la PSVG a la institución que se encuentra registrando el caso. Las opciones serán:

- a) De manera presencial
- b) Línea telefónica del Municipio
- c) Red social Facebook
- d) Red social Twitter
- e) Red social Instagram
- f) WhatsApp
- g) E-mail
- h) Otra vía

- *Otro medio (especificar)*

1.3.4. Institución por la que ingresó el caso

Las opciones serán:

- a) Área de género del Municipio
 - b) Otra área del Municipio
 - c) Hospital Municipal
 - d) CAP 's
 - e) Institución educativa
 - f) Servicio local de protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia
 - g) Juzgados
 - h) Comisarías
 - i) Organización social
 - j) Otra institución/área.
- *Especificar*

■ 1.4. Motivo de contacto/ ingreso del caso

Registraremos en esta categoría el motivo por el cual se acercó la PSVG a la institución por la que haya ingresado el caso. Las opciones serán:

a) La PSVG, o la persona consultante, se contacta con la institución por la que ingresó el caso en búsqueda de asesoramiento relacionado con situaciones de violencia por razones de género.

b) **Emergencia:** Situaciones en las que la PSVG, o la persona consultante, se contacta en el transcurso de la explosión de la violencia, o inmediatamente después del hecho. Por ejemplo, cuando acude a una comisaría para realizar la denuncia por un hecho de violencia que sucedió el mismo día, o al hospital para consultar por las lesiones provocadas por la persona que ejerció la agresión.

c) **Otro:** Esta categoría se utilizará en dos tipos de situaciones

- Consultas realizadas por la mujer o LGT-BI+, que ya fueron asesoradas y acompañadas por las distintas instituciones del municipio, que no sean consultas por situaciones de violencia por razones de género. Por ejemplo: mujer que fue acompañada en el proceso de salida de la situación de violencia y que tiempo después se comunica con el servicio, para asesorarse sobre cómo debe tramitar la asignación universal por hija o hijo (AUH).

- Registro de casos especiales como:
 - Desaparición de persona
 - Femicidios

2 | DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO (PSVG)

■ 2.1. PSVG asociada a la situación de violencia

Pueden recibirse consultas por situaciones de violencia por razones de género que involucran a más de una PSVG. Esta variable se encuentra orientada a poder registrar esta situación y establecer un vínculo entre los registros de las PSVG. Cuando la consulta recibida sea sobre una situación como la descrita anteriormente deberá registrarse en “¿Tiene PSVG asociadas a esta situación?”, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Durante la carga de la primera PSVG se seleccionará “Sí” en la casilla de dicha pregunta;

- Luego (una vez finalizada la carga de dicho registro para esta primera PSVG), en la carga del registro de la siguiente PSVG asociada también se seleccionará “Sí” en la casilla de “¿Tiene PSVG asociadas a esta situación?” y se ingresarán en el espacio que se habilita los dígitos correspondientes a la primera PSVG sobre la que ya se ingresó registro. Si fueran más de una (1) PSVG asociadas deberán ingresarse dejando espacio entre los números que las identifican.

REGISTRO UNICO DE CASOS

Usuario: rucvg

Nombre y Apellido: Direccion rucvg

ALTA DE CASO

Datos Generales del Registro del Caso | **Datos de la Persona en Situación de Violencia de Género** | Datos del Hecho | Datos de la Persona que Ejerce la Agresión | Observaciones

DATOS SOCIODEMOGRAFICOS

ID de PSVG asociada/s(Si posee):

Nombres: Apellido:

Documento: Estado Documento: CUIL:

Edad: Género:

Fecha Nac.(dd-mm-aaaa): Nacionalidad: Ámbito en el que vive:

Municipio: Localidad: Domicilio:

Cambio Municipio:

Teléfono: Otro Teléfono de contacto: Situación Conyugal:

Sabe leer/escribir: Nivel Educativo:

■ 2.2. Datos sociodemográficos

El siguiente bloque de variables permite delimitar la unidad de análisis en el registro, la PSVG, su relación con el territorio en el que vive y las posibilidades de ejercicio de su ciudadanía. Las variables listadas permiten identificar a la persona en su individualidad.

2.2.1. Nombres

De ser necesario, se recomienda solicitar que lo delectree, para lograr mayor precisión.

2.2.2. Apellido

Al igual que en el registro del nombre, se recomienda que para el registro del mismo se soliciten indicaciones a la PSVG acerca de cómo se escribe su apellido para evitar, por ejemplo, duplicaciones de registros.

2.2.3. Documento

Se debe registrar el número de documento; es necesario destacar que hemos establecido como máximo 9 caracteres para su registro, cualquiera sea la documentación identificatoria (nacional o extranjera) con la que cuente la PSVG. De no contar con el número de documento deberá registrarlo con un 0 (cero).

2.2.4. Estado del documento

El estado del documento puede ser un factor determinante para que la PSVG pueda acceder a una serie de derechos necesarios en el proceso de salida de las violencias por razones de género. Sugerimos las siguientes opciones para registrar de forma ordenada en este espacio abierto:

- Sustraído / destruido por la persona agresora
- En mal estado
- En buen estado
- No posee documento (indocumentada)

2.2.5. CUIL

Es un dato importante para la gestión de programas estatales.

2.2.6. Edad

Se debe registrar la edad de la PSVG en años cumplidos.

2.2.7. Género

En el marco del RUC, y siguiendo los avances planteados por la Ley N° 26743 de Identidad de género, cada vez que se haga referencia a *mujeres o varones* será con una lectura que respete los derechos consagrados por la legislación, con el único fin de visibilizar las violencias sufridas específicamente por cada población y no como un atributo que impida la incorporación de los datos. Siendo que la identidad de género es, en todos los casos, **auto-percibida**, deberá consultarse a la persona cómo se autopercibe. Las opciones a consignar serán:

- Mujer
- Varón
- Mujer trans- travesti
- Varón trans
- *Otro*

◦ *Al marcar la opción "Otro" se habilitará un espacio abierto para registrar la identidad de género que manifieste la PSVG.*

2.2.8. Fecha de nacimiento

Formato fecha, se debe listar con dos dígitos para el día y el mes, y cuatro para el año (dd-mm-aaaa).

2.2.9. Nacionalidad

Se trata de un listado de gentilicios a seleccionar según corresponda.

2.2.10. Ámbito en el que vive

- a) Sin dato
- b) Urbano
- c) Suburbano

- d) Rural
- e) Isla

2.2.11. Municipio

Se trata de un listado cerrado con todos los municipios de la provincia de Buenos Aires, del que debe seleccionarse el municipio donde reside la mujer o LGT-BI+ en situación de violencia por razones de género.

2.2.12. Localidad

Se trata de un listado cerrado con todas las localidades de cada municipio de la provincia de Buenos Aires, del que debe seleccionarse la localidad de residencia de la PSVG.

2.2.13. Domicilio

Se deberá consignar el domicilio real en que vive la PSVG, con la altura y entre calles cuando esto sea posible.

2.2.14. Cambio de municipio

Esta variable sólo se utilizará en aquellos casos, ya registrados, en los que la PSVG se muda de municipio, y la institución registrante articula con el futuro municipio de residencia.

2.2.15. Teléfono

Campo numérico. En caso de celular, registrarlo separando la característica y el número. Ej: (0221) - 15 - 0000000. En caso de ser un teléfono fijo, registrarlo separando la característica.

2.2.16. Otro teléfono de contacto

2.2.16.1. Descripción de otro teléfono de contacto

En este espacio abierto se registrará a quién pertenece y qué vínculo tiene con la PSVG.

2.2.17. Situación conyugal

Hace referencia a la situación conyugal que la PSVG manifiesta en el momento de la consulta.

Tener en cuenta que si la PeA es la pareja o ex pareja, la situación conyugal deberá cargarse en función de la situación actual de dicha relación

- a) Sin datos
- b) Casada
- c) Unión convivencial inscripta
- d) Unión convivencial no inscripta
- e) Soltera
- f) Divorciada
- g) Separada
- h) Viuda

2.2.18. ¿Sabe leer y escribir?

2.2.19. Nivel educativo

Se debe registrar el máximo nivel alcanzado por la PSVG:

- a) Sin estudios
- b) Jardín de Infantes o preescolar incompleto
- c) Jardín de Infantes o preescolar completo
- d) Primario/EGB incompleto
- e) Primario/EGB completo
- f) Secundario/ Polimodal incompleto
- g) Secundario/ EGB/ Polimodal completo
- h) Terciario incompleto
- i) Terciario completo
- j) Universitario incompleto
- k) Universitario completo
- l) Posgrado incompleto
- m) Posgrado completo
- n) Educación especial
- o) Sin datos

2.3. Interseccionalidad

La interseccionalidad es un marco analítico que tiene como fin problematizar los atravesamientos de la categoría de género, y por ende, de las violencias. El concepto en sí surge de movimientos de mujeres afrodescendientes, que buscan

visibilizar opresiones que se superponen a las de género, tales como la raza y la clase. Se busca así complejizar el análisis y el abordaje de las violencias por razones de género, ya que no todas las identidades las sufren por igual; cada PSVG tiene su particularidad y es necesario construir datos acordes a la complejidad que requiere el abordaje. Se detallan a continuación las variables presentes en esta dimensión:

2.3.1. Orientación sexual

Es una variable dentro de la dimensión de interseccionalidad por las violencias que sufren específicamente aquellas personas cuya orientación sexual no responde a la heteronorma. Se registrará preguntando específicamente cuál es la orientación sexual de la PSVG.

- Sin dato
- Lesbiana
- Gay
- Bisexual
- Heterosexual
- Otra
- Especificar

2.3.2. Persona Migrante

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a la persona migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.¹

Esta variable refiere a si la persona es migrante (interprovincial) o inmigrante (extranjera o exran-

jero): en ambos casos generalmente tienen en común que se alejan de sus vínculos primarios o significativos, siendo un agravante. Por ello, en caso que sea migrante es importante detallar el tipo de migración, en el bloque abierto de “observaciones”

2.3.3. Persona afrodescendiente

En el RUCVG se utilizará la definición más amplia de persona afrodescendiente, entendiéndose como aquella que tiene ascendencia africana.²

Cabe destacar que es una cuestión identitaria y no de fenotipos, por lo cual debe indagarse en la entrevista si la persona se reconoce como afrodescendiente. En relación a la afrodescendencia existen Tratados Internacionales que instan a los Estados a reparar históricamente a estas poblaciones; para ello su registro estadístico resulta indispensable.

2.3.4. Víctima de trata

Según la Ley N° 26.364 se entiende por **trata** a “la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.”. Dicha Ley hace una aclaración respecto de las personas **menores de 18 años**,

2. La concepción política sobre la que se construyó consenso desde la propia comunidad es aquella que considera afrodescendientes estrictamente a las personas que viven en las Américas y el Caribe y otras Diásporas y son descendientes de africanos/as **esclavizados/as**. Para ampliar ingrese a: [https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20\(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance\).pdf](https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance).pdf)

1. OIM. Informe sobre las Migraciones en el Mundo. 2020. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf

estableciendo que aún sin mediar cualquier tipo de engaño será considerado trata de personas.

Cabe destacar que la trata de personas puede ser con fines de explotación sexual o laboral. Allí será importante en los tipos y modalidades de violencia detallar la situación tipificando las variables correspondientes.

Es necesario tener en cuenta que, para tipificar esta variable, deben darse las condiciones que establece la Ley Nacional; los delitos aislados son considerados delitos conexos y no deberá registrarse como trata si no cumplen los criterios de la ley penal.

2.3.5. Pertenencia a comunidad indígena

La pertenencia a una comunidad indígena es fundamentalmente una cuestión identitaria. Se debe indagar si la persona se percibe como parte de una comunidad indígena/originaria.³

2.3.5.1 Descripción comunidad indígena

Se trata de un espacio abierto que se utilizará para registrar el nombre de la comunidad indígena/originaria a la que pertenece la PSVG. Sólo se habilitará si la respuesta es afirmativa en la pregunta anterior.

2.3.6. Persona en conflicto con la ley penal

De acuerdo a los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se trata de las personas que se encuentran “bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”. De ser afirmativa la respuesta, se abrirá un cam-

po con el siguiente listado:

- Privada de la libertad. Entendiendo que la privación de la libertad puede implicar distintas modalidades, utilizaremos esta variable sólo en el caso en que la PSVG se encuentre en una institución, producto del conflicto con la ley penal (comisaría, unidad penitenciaria, etc.).

- Arresto domiciliario

- Libertad condicional

2.3.7 Persona en situación de prostitución

“Se entiende por prostitución a la actividad desarrollada bajo la forma de ofrecimiento de sexo, cualesquiera sean sus modalidades, incluso las modalidades virtuales, a cambio de dinero y/o de cualquier remuneración en especie que conformen un valor pecuniario.”

Atendiendo a la Ley N° 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, su artículo 4 determina que “**existe explotación**—entre otros supuestos— cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de **cualquier forma de comercio sexual**.” A su vez, dicha normativa interpreta a la prostitución como un patrón sociocultural que sostiene la desigualdad de género y el ejercicio de poder sobre las mujeres. Es por esto que se sanciona, mediante el decreto 936/11, al rubro 59 de ofertas de prostitución de los diarios argentinos. La situación de prostitución se incluye como un factor ya que puede configurar una situación de riesgo para la integridad psicofísica por las condiciones en que ésta se desarrolla. Se considera de esta manera, por un lado, la relación de poder que existe entre la persona en situación de prostitución y quien compra o alquila por un precio en dinero o en especie el cuerpo de una mujer y LGT-BI+ para usarlo sexualmente (Fontenla, 2006) y, por otro, por la suma de vulnerabilidades que

3. Para mayor información consultar: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/americas/-/ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

puede presentar en su biografía y su presente, la mujer y LGTBI+ en dicha situación. (Matriz de riesgo Doc. Técnico Conceptual. 2021)

2.3.8 ¿Posee algún tipo de discapacidad?

La categorización se realizará en base al siguiente plexo normativo:

- Ley N° 26.378 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 22431 de Protección integral de los discapacitados;

- Ley N° 24.091, Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad;

- Ley N° 10.592 de la provincia de Buenos Aires.

Se parte de un concepto amplio y dinámico de la discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (Artículo 1° Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

Si la respuesta es afirmativa se podrá registrar si cuenta con el apoyo requerido (2.3.8.1) y los tipos de discapacidad (2.3.8.2).

2.3.8.1. Cuenta con apoyo requerido

Según la Ley N° 26.378 se entiende por apoyo toda tecnología, medio o dispositivo que garantice la accesibilidad de la persona con discapacidad a sus derechos. Se hace aquí extensible la noción de apoyo a la asistencia humana. En el caso puntual de las situaciones de violencia, por ejemplo, una PSVG con una discapacidad motriz puede encontrar un obstáculo en alguna institución cuya arquitectura no sea accesible; las personas sordas no oralizadas pueden requerir una persona que oficie de intérprete de Lengua de Señas

Argentinas (LSA); etc. En todos los casos es deber del Estado, al adherir a la Convención Internacional de personas con Discapacidad -cuando la persona no tiene los medios propios-, garantizar los apoyos necesarios.

Así, será necesario registrar esta variable con el fin de realizar una intervención accesible y dejar registro de cuáles son las necesidades específicas de este grupo particular en la provincia de Buenos Aires, pudiendo articular con organismos específicos en el tema.

Las opciones son:

a) Sin dato

b) Cuenta con apoyo propio

c) Requiere que se lo provea el Estado

- Tipo de apoyo estatal – En este espacio abierto se registrará el tipo de apoyo que requiere.

2.3.8.2. Tipos de discapacidad

En todos los tipos se tendrán en cuenta las deficiencias específicas de la estructura alterada, y las limitaciones que presente la persona al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad/habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Esto quiere decir que no toda enfermedad, aunque sea crónica, constituye una discapacidad. Ésta debe limitar las actividades de la vida diaria y la autonomía para ser considerada como tal. Por ejemplo, que una persona tenga diabetes (y no sea insulino dependiente) no implica necesariamente que tenga una discapacidad; si la enfermedad requirió una intervención quirúrgica como amputación, suministro de insulina diario y/o afectó permanentemente la visión, sí se considerará una discapacidad.

a) Sin datos

b) Motora: deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-musculotendinoso

c) Discapacidad sensorial auditiva: deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo.

d) Discapacidad sensorial visual: deficiencias en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso

e) Discapacidad mental/intelectual: deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso. La discapacidad intelectual es un estado individual que se caracteriza por presentar limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa.

f) Discapacidad visceral: deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endócrino y genitourinario. Por ejemplo: diabetes insulino-dependiente, fibrosis quística, cardiopatías congénitas, insuficiencia renal crónica, etc.

g) Sin especificar

h) Más de una: se utilizará esta opción cuando la PSVG manifieste tener más de un tipo de discapacidad. Se registrarán cuáles son estos tipos de discapacidad en el espacio abierto denominado **“Diversas discapacidades”**.

2.3.8.3. Posee certificado de discapacidad

Si posee certificado único de discapacidad (CUD) otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitaciones. Las opciones listadas son:

- Sin dato
- Si
- No
- En trámite

2.4. Salud

El derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr (denominado «derecho a la salud») se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946). La OMS propone un concepto que comprende a la persona humana en su integralidad: *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”* Seguidamente predica que *“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”* Así, para la OMS: i) la persona tiene derecho a gozar “del grado máximo de salud que se pueda lograr”, pero ello va a depender de circunstancias inherentes a ella (por ej., biológicas), como externas a ella (por ej., el progreso de la ciencia en determinado momento histórico); ii) que el derecho a la salud es reconocido como un derecho humano fundamental; iii) del cual no puede ser privada la persona humana bajo ninguna circunstancia o condición (derechos de igualdad y no discriminación). El derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud (no implica el derecho a estar sano), pero obliga a los gobiernos y a las autoridades públicas a establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de la salud en el plazo más breve posible (aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 [Art. 12] y la Observación General N° 14/2000). Cabe señalar que se seguirá el lineamiento conceptual de la OMS y leyes nacionales vigentes en cuanto a trastornos y padecimientos mentales.

INTERSECCIONALIDAD		
Orientación Sexual: <input type="text" value="Heterosexual"/>	Persona Migrante: <input type="text" value="No"/>	Persona Afrodescendiente: <input type="text" value="No"/>
Víctima de Trata: <input type="text" value="No"/>	Pertenece Com.Indígena: <input type="text" value="Sin Dato"/>	
Conflicto Ley Penal: <input type="text" value="Si"/>	Situación vinculada a conflicto con la ley penal: <input type="text" value="Arresto Domiciliario"/>	Persona Sit.Prostitución: <input type="text" value="No"/>
Posee Discapacidad: <input type="text" value="Si"/>	Tipos de Discapacidad: <input type="text" value="Mas de una"/>	Posee Certificado de Discapacidad: <input type="text" value="Si"/>
Cuenta con Apoyo Requerido: <input type="text" value="Cuenta con Apoyo propio"/>	Diversas Discapacidades: <input type="text" value="motora y mental"/>	

2.4.1. Acceso al cuidado de la salud

El acceso al cuidado de la salud es uno de los elementos necesarios para gozar del denominado derecho a la salud. Si bien nuestro país cuenta con un vasto servicio de salud pública, no debemos olvidar que el acceso a la misma se encuentra mediado por innumerables elementos relacionados con las condiciones de vida de la persona que nos está consultando. Es por esto y, a los fines de lograr una mirada integral de la situación de violencia por razones de género en la que estamos interviniendo, que debemos registrar si la PSVG tiene acceso al cuidado de la salud y bajo qué modalidad. Las opciones serán las siguientes:

- a) Sin datos
 - b) Ninguno
 - c) Obra social
 - d) Plan de salud privada o mutual
 - e) Plan o seguro público
 - f) Más de uno
- *Especificar cuáles en el campo abierto.*

2.4.2. ¿Transita embarazo actualmente?

Se registrará considerando toda la etapa gestacional. Esta variable es de suma importancia registrarla, ya que diversos estudios demuestran que el riesgo de que la PSVG vivencie situaciones de violencia aumentan en esta etapa

2.4.3. ¿Transita etapa de puerperio actualmente?

Al igual que la etapa del embarazo, distintos estudios sobre el abordaje de las violencias por razones de género han demostrado que, la etapa de puerperio, eleva el riesgo de situaciones de violencia por razones de género.

2.4.4. Ideación suicida

La ideación suicida es la «presencia de deseos de muerte y de pensamientos persistentes de

querer matarse», que forma parte de la conducta suicida, en muchas situaciones de violencia por razones de género.

2.4.5. Ideación homicida

Se registrará cuando la idea homicida sea dirigida a la PeA.

2.4.6. Intento de suicidio

El comportamiento suicida de una persona que no consuma la muerte constituye un intento de suicidio. Se trata de una acción cuya motivación es provocar la muerte; incluiremos aquí también conductas autolesivas de gravedad, por ejemplo, aquellas que requieran intervención médica.

2.4.7. Presenta problemas de salud/salud mental asociados a la situación de violencia

En esta variable se registran problemas de salud, y/o salud mental, provocados o asociados a la situación de violencia por razones de género que la PSVG se encuentra atravesando.

Considerado cómo un trastorno puede influir en situaciones de violencia por razones de género en las cuáles nos encontramos interviniendo, es fundamental distinguir si la presencia de dicho trastorno tiene un diagnóstico profesional o no, con el objetivo de poder registrar si la PSVG está o estuvo siendo acompañada por algún profesional. El registro de esta dimensión, entonces, resulta indispensable ya que si la PSVG tiene un padecimiento mental y/o problemas de salud asociados a la situación de violencia, y no tiene un diagnóstico (profesional), esto deriva en la posibilidad de que no esté recibiendo un tratamiento adecuado, influyendo directamente en la evaluación del riesgo del caso.

Todos los trastornos y problemas de salud listados en esta dimensión tienen en común que afectan la vida diaria de la PSVG; partiendo de

esa generalidad se debe tener en cuenta la especificidad de cada uno. Asimismo, toma relevancia también el registro de la red vincular, ya que de no tenerla agrava la situación de la PSVG.

Es una variable de opción múltiple, todos aquellos problemas de salud que no se encuentren listados se registrarán en el espacio abierto **“otro problema de salud en la situación de violencia”**. Sí se debe asentar más de un tipo de trastorno de salud, los mismos deben ser separados por comas.

El listado de problemas de salud es el siguiente:

- a) Consumo problemático de alcohol**
- b) Consumo problemático de drogas**
- c) Consumo problemático de medicación psiquiátrica**

Según la Ley N° 26.934 se entiende por consumo problemático a aquel consumo de sustancias **que altera la vida cotidiana de la persona, su salud física y psíquica, y las relaciones sociales**. Para el registro de estas variables se debe diferenciar el uso, esporádico o recreativo, así como también el uso de medicación por una alteración en la salud de la persona, y consignar sólo aquello que es consumo problemático/adicción.

- d) Trastornos del sueño, con diagnóstico profesional**
- e) Trastornos del sueño, sin diagnóstico profesional**

Los trastornos del sueño son un amplio grupo de padecimientos que afectan el desarrollo habitual del ciclo sueño-vigilia. Algunos trastornos del sueño pueden ser muy graves e interferir con el funcionamiento físico, mental y emocional de la persona. Las opciones referidas a este tipo de trastorno diferenciarán entre aquellas situaciones en las que existe un diagnóstico médico, de aquellas en las que no.

- f) Trastornos de la alimentación, con diagnóstico profesional**

g) Trastornos de la alimentación, sin diagnóstico profesional

Los trastornos de la alimentación son afecciones graves que se relacionan con las conductas alimentarias que afectan negativamente la salud física, las emociones y la capacidad de desempeñarse en áreas importantes de la vida. Los trastornos de la alimentación más frecuentes son la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, y el trastorno alimentario compulsivo.

- h) Consumo de ansiolíticos / antidepressivos, con diagnóstico profesional**
- i) Consumo de ansiolíticos / antidepressivos, sin diagnóstico profesional**

Refiere al uso de medicación que se prescribe para diversos trastornos de la salud mental, no necesariamente para ansiedad y/o depresión propiamente dicha. En este caso será importante registrar si hay diagnóstico o no, ya que son medicamentos que necesariamente requieren de una receta para ser expedidos.

- j) Síntomas depresivos, con diagnóstico profesional**
- k) Síntomas depresivos, sin diagnóstico profesional**

“Los trastornos depresivos se caracterizan por un sentimiento de tristeza, pérdida de interés o de placer, sentimientos de culpa o autoestima baja, alteraciones del sueño o del apetito, fatiga y falta de concentración. La depresión puede ser duradera o recurrente, de modo que deteriora sustancialmente la capacidad de la persona de desempeñar su trabajo o rendir en sus estudios, o de hacer frente a su vida cotidiana.” (OMS, 2017). Las opciones referidas a este tipo de trastorno diferenciarán entre aquellas situaciones en las que existe un diagnóstico médico o no

- l) Abortos por violencia**

Entendemos por abortos por violencia aquellos episo-

dios en los que la interrupción de la gestación se generó por las situaciones de violencia atravesadas, sean de violencia física, psicológica (generalmente asociados a estrés, hipertensión, etc), o sexual. Se incluyen también aquellas situaciones de violencia contra la libertad reproductiva en las que la PSVG sea obligada a abortar por parte de quien ejerce la agresión.

m) Lesiones físicas permanentes o duraderas

Se entiende por éstas a aquellas secuelas del ejercicio de la violencia física sobre el cuerpo de la PSVG. Se diferencian de las lesiones “leves”, ya que si bien duran cierto tiempo tienden a recuperarse: como ejemplo podemos citar hematomas, quemaduras, cicatrices en la piel, etc. Es necesario tener en cuenta que una lesión física de dichas características puede volverse crónica; en ese caso se modificará el registro cuando sea pertinente.

Asimismo, según el Código Penal las lesiones son un delito, por ello es importante registrarlas debidamente, ya que hacen a la evaluación del riesgo y a la intervención propiamente dicha.

n) Infecciones de transmisión sexual

Son un conjunto de afecciones clínicas infectocontagiosas que se transmiten de persona a persona por medio, casi exclusivamente, del contacto sexual. En el abordaje de las situaciones de violencia por razones de género en general se relacionan hechos en los que la PeA se niega a la utilización de métodos de protección, así como en las situaciones de violencia sexual.

o) Ninguno

p) Sin dato

• **Otro problema de salud:** si los hubiese, se especificarán de manera breve en campo abierto todos aquellos problemas de salud asociados a la situación de violencia por razones de género atravesada por la PSVG que no se encuentren listados anteriormente

2.4.8. Descriptores del estado anímico

El actual listado presenta diversos estados anímicos que puede atravesar la PSVG. Se consignará según lo que manifiesta verbalmente la PSVG, o según lo perciba quien realiza la entrevista. Es una variable de opción múltiple, si se quiere consignar otro tipo de descriptor de estado anímico que no se encuentre listado, se registrará en el espacio abierto. **“otro problema descriptor anímico”**.

- a) Angustia
- b) Ansiedad
- c) Apatía/desgano
- d) Culpa y/o vergüenza
- e) Discurso desordenado
- f) Desafectividad en el relato
- g) Indecisión
- h) Inseguridad
- i) Irritabilidad
- j) Miedo
- k) Nervios
- l) Reticencia a dar información
- m) Retraimiento

2.4.8.1. Otro indicador de estado anímico

Campo abierto para registrar brevemente algún indicador no listado previamente.

2.5. Condiciones de vida

Este grupo de variables continúa con la caracterización sociodemográfica, con la especificidad de variables que apuntan a describir la situación actual en la que vive la PSVG, en pos de poder consignar cuáles son factores protectores (por ejemplo, que tenga trabajo remunerado y vivienda propia) y cuáles son potenciales factores de riesgo (ejemplo: que dependa económicamente de la PeA y no reciba dinero por ninguna actividad).

2.5.1. ¿Realiza alguna actividad por la que recibe dinero?

Refiere a cualquier actividad laboral remunerada, tanto en el sector público, como privado, formal o informal.

2.5.1.1. ¿Por esa actividad le descuentan jubilación?

Remite a identificar aquellos casos en los que la actividad laboral remunerada se encuentra registrada y se le realizan aportes jubilatorios.

2.5.2. ¿Cobra jubilación?

Se le consultará por la percepción de la prestación previsional que corresponde a aquellas personas que alcanzaron la edad y años de servicios con aportes que exige la ley, según profesión y categorías

2.5.3. ¿Le son suficientes sus ingresos?

2.5.4. ¿Percibe algún programa/prestación/asignación estatal?

Si la respuesta es positiva se pasa a **“Especificar cuál”**. Las opciones son:

- a) AUH
- b) Tarjeta Alimentar
- c) Pensión no contributiva por madre de 7 hijas o hijos
- d) AUH por hija o hijo con discapacidad
- e) Ingreso familiar de emergencia
- f) Potenciar trabajo
- g) Prestación por desempleo
- h) Acompañar
- i) Otro

• Aquí se debe especificar cuando la PSVG percibe otro programa/prestación estatal (por ejemplo, otras pensiones no contributivas) o percibe más de uno. En este último caso, utilizar el mismo criterio de opciones múltiples: del listado

previo escribir en el campo abierto las que correspondan, separadas por comas.

2.5.5. Otra fuente de ingresos

Se trata de un espacio abierto en el que se deben registrar aquellas fuentes de ingresos que no se encuentren listadas en las categorías anteriores.

2.5.6. Tareas de cuidado

En el abordaje propuesto por la economía feminista se busca reconocer y valorizar la gestión y realización de tareas de cuidado, llevadas adelante mayormente por mujeres, que tienen un rol fundamental y un valor económico real, en la reproducción social. Se intenta reconocer su valor reproductivo. En este marco, desde el MMPCGYDS, buscamos visibilizar el trabajo de cuidado llevado adelante por las personas en situación de violencia por razones de género, no sólo en el contexto general de la agenda de cuidados, sino como herramienta de empoderamiento necesario para aquellas mujeres que han sido violentadas históricamente por el no reconocimiento de su tarea.

- a) Sin dato
- b) Todas las tareas de cuidado
- c) Realiza tareas de cuidado -Tareas domésticas
- d) Realiza tareas de cuidado - Apoyo escolar
- e) Realiza tareas de cuidado - Cuidado de personas

2.5.7. ¿Busca trabajo?

2.5.8. Vivienda

Esta categoría hace referencia al tipo de tenencia de vivienda que posee la PSVG. Las opciones son:

a) Sin datos

b) Alquilada: si es locataria de una vivienda, es decir, de tener contrato de alquiler el mismo debe estar a su nombre o a nombre de otra persona que no sea la PeA

c) Prestada: si se encuentra habitando una vivienda que le haya prestado cualquier persona de su círculo social.

d) Propia: si la casa se encuentra a su nombre

e) Propia bien ganancial: si la casa se encuentra a nombre de la PSVG y de su cónyuge, sea quien ejerce violencia contra ella o no.

f) Vivienda compartida: si cohabita una vivienda con otras familias.

g) Vivienda/terreno - fiscal/tomada/ocupada.

h) Situación de calle: si al momento de la consulta fue desalojada de su casa por cualquier motivo, sea la situación de violencia por razones de género por la que consulta o no, y no cuente con ninguna red vincular o recurso para alojarse.

i) Vivienda de la PeA: se debe registrar aquí si la vivienda es propiedad de la PeA, o si es alquilada y el contrato está a su nombre o si ha sido prestada a la PeA

j) Otra situación

• *Especificar*

2.5.9. Características de seguridad de la vivienda

Con características de seguridad de la vivienda nos referimos a las condiciones materiales de la misma que puedan obstaculizar el ingreso del agresor a la vivienda de la PSVG.

a) Sin dato

b) Mínimas medidas de seguridad: esto implica que las vías de entrada de la casa cuenten con elementos que impidan que la PeA ingrese por la fuerza. Se entenderá como vivienda con medidas mínimas de seguridad aquella que cuente con al menos dos de los siguientes objetos: puerta, cerraduras, rejas, trabas, o cualquier otro elemento que la PSVG considere útil para tal fin.

c) No tiene mínimas medidas de seguridad: es decir, aquellas viviendas en donde la

PeA puede ingresar sin que ningún objeto material se lo dificulte.

2.5.9.1. Especificar medidas de seguridad de la vivienda

Aquí se deberá registrar cuáles son esas medidas (rejas, candado, etc.), así como también si cuenta con medidas de seguridad suficientes para impedir el ingreso de la PeA.

2.5.10. Personas a cargo

Cuando hablamos de personas a cargo nos referimos a personas cuyos cuidados están a cargo de la PSVG.

2.5.10.1. ¿Tiene personas a cargo?

2.5.10.2. Otras personas a cargo

En este espacio se registrará si la PSVG tiene a su cargo personas que no sean sus hijas o hijos. Por ejemplo: sobrinas o sobrinos, madre (adulta mayor), etc.

2.5.10.3. ¿Tiene hijas o hijos?

Se refiere a hijas o hijos biológicos o adoptivos, sean en común con la persona que ejerce la agresión o no.

2.5.10.4. ¿Cuántos?

Espacio abierto numérico.

2.5.10.5. Edades

Se trata de un espacio abierto numérico en el que se deben registrar las edades de las hijas o hijos de la PSVG **separadas por una coma**.

2.5.10.6. Cantidad de hijas o hijos con las o los que convive:

Se debe registrar la cantidad, en números, de hijas e hijos que conviven con la PSVG en el mismo hogar, sean o no menores de edad.

2.5.10.7. Hijas e hijos en común con la PeA

Se debe registrar la cantidad, en números.

■ 2.6. Red vincular

Uno de los indicadores de riesgo en las situaciones de violencia por razones de género se encuentra constituido por el aislamiento de la PSVG y la ausencia de redes vinculares.

2.6.1. Red Vincular

Se considerará red vincular a aquellas personas con las que la PSVG cuenta como apoyo. No se considerará red vincular el mero hecho de convivir con parientes, por ejemplo, es necesario indicar explícitamente si cuenta con personas que la comprendan, apoyen, acompañen en la ruta crítica, etc. Si la respuesta es positiva se deberá continuar en 2.6.2.

2.6.2. ¿Quién compone su red vincular?

- a) Sin datos
- b) Parientes convivientes
- c) Parientes no convivientes
- d) Amigas o amigos
- e) Vecinas o vecinos

2.6.3. Otra red vincular

Se trata de un espacio abierto para registrar aquella red vincular que no se encuentre listada en la categoría anterior. Por ejemplo: compañeras o compañeros de trabajo, personas que asisten al mismo espacio comunitario (club, iglesia, etc.)

2.6.4. ¿Tiene donde concurrir por urgencias?

Se debe registrar aquí alguna referencia del espacio o persona a la que puede recurrir la PSVG, en caso de encontrarse en una situación de urgencia

3 | DATOS DEL HECHO

■ 3.1. Caracterización del hecho

Esta dimensión es fundamental para determinar el curso de la intervención.

3.1.1. Fecha del hecho

Si bien la persona que consulta puede historizar el vínculo, en la experiencia en el abordaje hemos podido observar que es un hecho de violencia puntual el que determina que la PSVG solicite asesoramiento. CON esta variable se busca registrar la fecha en la que sucedió el hecho de violencia que motivó el inicio de la consulta de la PSVG.

3.1.2. Ámbito en el que ocurrió

Con esta variable nos referimos al espacio en el que se desarrolló la situación de violencia por razones de género. Es decir, si un hecho de violencia bajo la modalidad doméstica ocurre en una plaza, por ejemplo la ex pareja de la PSVG la agrede físicamente o la amenaza de muerte, se registrará como ámbito público.

- a) Sin datos
- b) Público
- c) Privado

3.1.3. Vínculo con la PeA

Establece el vínculo del agresor con respecto a la PSVG. Se debe registrar quién es la PeA para la PSVG, por ejemplo si se comunica una persona refiriendo que quien ejerce violencia contra ella es su padre el vínculo que se debe registrar es **padre** y no **hija**. Es una pregunta excluyente, se deberá consignar un solo tipo de vínculo.

El procesamiento de esta información permitirá conocer la incidencia relativa de violencia conyugal y de los restantes tipos de violencia entre la población consultante. Para poder construir el registro del vín-

culo es importante partir de la autopercepción que la PSVG expresa. Las opciones son las siguientes:

a) Sin dato

b) Pareja: A los fines del registro se entiende por **“Pareja”** al vínculo que la Persona en Situación de Violencia de Género (PSVG) define como una situación presente, en la cual manifiesta que sostiene un vínculo sexo-afectivo con la Persona que ejerce la agresión (PeA). En el caso de la pareja suelen ser bastante claros los indicadores, muchas consultas inician con la frase “consulta por una situación con mi marido” o “estoy teniendo problemas con mi novio”. En casos así, a medida que se desarrolla el relato, es sencillo ubicar el tipo de vínculo. La institución registrante podrá tener algunos indicadores en cuenta que surgirán de la entrevista y otorgarán mayor claridad como puede ser la expresión temporal, las PSVG suelen expresar en estos casos frases como *“hace un mes que **estamos juntxs**”* o *“cuando hacía un año que salíamos **decidimos** irnos a vivir juntxs”*. Estas expresiones hablarán de cómo la PSVG piensa el vínculo. En el caso de que se registre “Pareja”, se podrá registrar luego, a partir de la entrevista, si la misma es **conviviente** o **no conviviente**.

Se pueden presentar a su vez situaciones en que la PSVG manifieste su situación vincular con menor precisión o que exprese definitivamente que la PeA no es su pareja sino, por ejemplo: *“es alguien con quien me veo esporádicamente”*, o *“es una persona que conocí hace poco”*. La institución registrante podrá, durante la entrevista, recabar mayor información. En este tipo de situaciones se podrá utilizar para el registro la opción **“Otro vínculo”** y especificar en el casillero continuo bajo el nombre de **“Vínculo Ocasional”**.

Es importante aclarar que estas definiciones son a fines del registro y se podrá explayar, en el campo abierto del relato, cualquier particularidad que la PSVG manifieste en torno a su situación vincular.

c) Ex pareja: A los fines del registro, y teniendo en cuenta lo señalado en relación al vínculo “Pareja”, se considera “Ex-Pareja” a la persona con quien la PSVG haya tenido un vínculo sexo-afectivo de pareja anteriormente pero ya no lo tenga en el presente, más allá de la cantidad de tiempo que haya durado el vínculo y el tiempo transcurrido desde la separación. Puede suceder que la persona nos indique que se ha separado muy recientemente, incluso el mismo día que está realizando la consulta o momentos antes. Por eso, es importante tener en cuenta la percepción de la PSVG para este registro, debiendo -la o el agente que registra- dejar de lado las propias apreciaciones sobre los vínculos.

En caso de registrar el vínculo “Ex-Pareja”, será de importancia también registrar, a partir de la entrevista, si se es conviviente o no conviviente.

Puede suceder también que la PSVG manifieste una situación vincular menos precisa o que exprese que aunque haya tenido un vínculo sexo-afectivo con la PeA ésta no era pareja, por ejemplo: “nos veíamos hace unos años, pero no éramos novios” o “estuve unos meses con él, pero estaba en pareja con otra persona”. En este tipo de situaciones se podrá utilizar para el registro la opción “Otro vínculo” y especificar en el casillero continuo bajo el nombre de “Vínculo Ocasional”.

d) Padre: padre biológico o adoptivo de la PSVG

e) Progenitor afín: a los fines del registro nos basamos en la definición establecida por el Código Civil de la República Argentina en su artículo 673. “Deberes del progenitor afín. El cónyuge o conviviente de un progenitor debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia. En caso de desacuerdo entre el progenitor y su cónyuge o conviviente prevalece el criterio del

progenitor. Esta colaboración no afecta los derechos de los titulares de la responsabilidad parental.”

La norma requiere que el progenitor tenga a su cargo el cuidado personal del hijo, sin distinguir las modalidades posibles, por lo que involucra a todas. Lo relevante es que la convivencia, aún temporal y no permanente, entre la pareja o cónyuge de una persona con hijas o hijos, y estos, generalmente implica realizar tareas de atención y cuidado que la vida cotidiana impone, y la ruptura de la pareja no es un argumento suficiente ni necesario para interrumpir este tipo de vínculos. Siempre se refiere a niñas, niños y adolescentes

En base a esto, y en función del correcto registro del vínculo parental, utilizaremos esta categoría en aquellas situaciones en las que la PSVG se refiera a la PeA como su padre afín, su padrastro, madrastra, “la pareja de mi madre/padre que me crió.”

En las situaciones en las que la PSVG se refiera como la pareja de su madre/padre se registrará en el vínculo “Parientes directos” dejando asentado en el espacio abierto de las observaciones el tipo de vínculo que los une

f) Madre: madre biológica o adoptiva de la PSVG

g) Progenitora afín: se aplicará la misma definición establecida para progenitor afín.

h) Hija biológica o adoptiva de la PSVG.

i) Hijo biológico o adoptivo de la PSVG.

j) Hije de la PSVG, cuya identidad de género no se encuentre en las anteriores opciones

k) Otro vínculo, a los fines del registro esta categoría comprenderá 3 tipos de vínculos.

Por un lado se utilizará “Otro vínculo” para aquellos vínculos relacionados a personas conocidas que no quedan comprendidas en las categorías definidas previamente. Es decir, personas conocidas que excluyen los vínculos familiares (directos e indirectos), los sexo-afectivos (más adelan-

te aquí se explicará cómo utilizar esta categoría ante vínculos sexo-afectivos ocasionales), los referentes de salud, los superiores jerárquicos y los desconocidos. Es decir, se considera que aplica la categoría “Otro vínculo” en aquellos casos donde la PSVG tiene algún mínimo grado de conocimiento/referencia que permita identificar a la PeA, algunos ejemplos de vínculos que corresponden a esta categoría son vecinos, amigos, hermano de una amiga, kiosquero, compañero de universidad, compañero de trabajo de igual o menor jerarquía (recordar lo señalado en la definición de superior jerárquico respecto de que en dicha categoría puede tratarse de una PeA que no sea quien contrate a la PSVG pero que pueda poner en riesgo su trabajo). Al seleccionarse/marcarse esta categoría, se abrirá un campo de especificación en el que deberá escribirse el tipo de conocida o conocido del que se trata, como por ejemplo los brindados previamente (kiosquero, amigo, compañero de Universidad, etc).

Por otro lado, esta categoría se utilizará para situaciones de **violencia de género institucional**, es decir, donde la violencia no es ejercida por una persona en términos individuales sino que se trata de una dinámica institucional. Para evitar confusión es fundamental tener en cuenta lo planteado en este manual en relación a que el registro se vincula a la demanda primaria de la PSVG. Por ejemplo, si una persona hubiera sufrido violencia por parte de una ex pareja y relata que, a su vez, al momento de realizar la denuncia en la comisaría sufrió violencia por parte de la institución, el vínculo a registrar es ex pareja; a la vez que entre las modalidades de violencia a registrar se seleccionará la institucional. Distinto es el caso en el que, por ejemplo, la PSVG solicite asesoramiento en relación a cómo proceder ante una situación de violencia sólo vinculada a una institución (de seguridad, sanitaria, y otras);

en estos casos deberá utilizarse la categoría “Otros vínculos”, y en el campo abierto que se habilita al seleccionarla especificar el tipo de institución que corresponda, como por ejemplo, **Institución de salud pública, Institución de salud privada, Comisaría**, entre otros (no es necesario completar en este campo el resto de los datos que especifican el nombre, número u otros detalles de la institución ya que eso podrá hacerse en otros espacios/variables vinculadas a la PeA).

El tercer tipo de vínculo que quedará comprendido en “Otro vínculo”, refiere a aquellos casos particulares que se relacionan a categorías ya definidas y en las cuales se indicó debían contemplarse en esta, por ejemplo para vínculos sexo-afectivos ocasionales (pareja ocasional, ex pareja ocasional). En estos casos, al marcar esta categoría se abrirá un campo de especificación en el que deberá escribirse **pareja ocasional o ex pareja ocasional**, según corresponda.

l) Desconocidos: Extrañas o extraños

m) Parientes directos: Refiere a aquellas personas con las que se tiene una relación de parentesco en primer y/o segundo grado, sea por consanguinidad o por afinidad, e independientemente de si el vínculo es actual o no. Por ejemplo: Hijas, hijos o hijes afines, pareja no conviviente de la madre o padre de la PSVG, ex pareja de la madre o padre de la PSVG, suegra o suegro.

n) Parientes indirectos: se entiende como parientes indirectos a aquellas personas cuyo parentesco con la PSVG sea de tercer grado o más, independientemente si es por consanguinidad o afinidad. Por ejemplo, **abuela o abuelo, nieta o nieto, tía o tío, sobrina o sobrino, primas o primos, pareja de la sobrina de la PSVG, pareja de la abuela de la PSVG, etc.**

o) Superior jerárquico: bajo esta categoría se entiende que el vínculo que tiene la

PSVG con la PeA es de dependencia laboral. Abarca lo que habitualmente conocemos como Jefe o Jefa, pero es importante resaltar que puede ser una persona que tiene un cargo superior (por más que no sea quien la contrata, pero que pueda poner en riesgo su trabajo), por ejemplo, un jefe de residentes a una estudiante residente de medicina, o la persona que contrata, ya sea empleándola formal o informalmente, o de manera directa o indirecta ¿Qué quiere decir esto? Que si alguien trabaja para un servicio que terceriza tareas y es violentada por quien la contrata a través de ese servicio, cuenta dentro de superior jerárquico, más allá que el ente para quien trabaja esa persona sea otro (Ejemplo: una persona que trabaja para una empresa de limpieza es enviada a realizar su trabajo en una casa o institución y es violentada por quien realiza la contratación).

p) Referente de salud: a los fines del registro la categoría “Referente de salud” se vinculará a profesionales y técnicos de la salud que en el marco de su función, y la posición de poder que implica en dicho marco, ejerzan/hayan ejercido violencia de género sobre la PSVG, independientemente del tipo de contratación/vínculo laboral con la institución. En general este vínculo aparece con claridad en los relatos de la PSVG donde pueden presentarse referencias a *“el kinesiólogo me hizo desvestirme sin necesidad para el tratamiento”, o “el camillero del hospital”, etc.*

Un aspecto fundamental a indagar durante la entrevista será si la violencia es ejercida por la persona desde su rol individual o se trata de violencia institucional. Por ejemplo *“había planificado para poder tener un parto respetado y desde el hospital se negaron”*. Si en este último caso la entrevista permitiera identificar en el relato las características de la violencia ejercida, y se confirmara que se trata de violencia institucional, se utilizará

la categoría **“Otro vínculo”** y, en el espacio que permite especificar, se indicará “Institución de salud pública” o “Institución de salud privada” (no es necesario en este espacio indicar su nombre ya que podrá hacerse en las casillas/variables vinculadas a la PeA, pero sí el tipo de institución y si es pública o privada). Tener en cuenta que pueden darse situaciones en las cuales la PeA sea un efector de salud que ejerció violencia sobre la PeA a la vez que se presentó también violencia institucional. Aquí es fundamental tener en cuenta la distinción entre una institución sanitaria como quien ejerce la violencia (tener presente el ejemplo brindado así como las definiciones que se presentan en la categoría “Otro vínculo”) y la violencia institucional como modalidad de violencia que enmarca o acompaña la situación que origina la demanda primaria de la PSVG.

q) Funcionario público: Se considera funcionaria o funcionario público a toda persona que trabaje en instituciones u organismos estatales, más allá de sus funciones o rango, ya sean empleadas o empleados, o detenten cargos públicos (presidentes, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios, subsecretarios, legisladores, etc.), ya se trate de profesionales, técnicas o técnicos, administrativas o administrativos, etc. Quedan comprendidas en esta categoría todas las personas que desempeñan funciones en la administración pública, en entidades o instituciones descentralizadas de la misma, en el poder judicial y en las fuerzas de seguridad. A los fines del registro se le considerará PeA cuando en su condición de funcionario o funcionaria haga un ejercicio indebido de poder contra la PSVG, como por ejemplo demorar u obstaculizar su acceso a la justicia, revictimizarla, etc. En todos los casos que la PeA sea “Funcionario Público” y ejerza violencia en calidad de tal, estaremos hablando de situaciones de violencia institucional.

En caso que la PeA sea funcionaria o funcionario público pero su vínculo con la PSVG -y por lo tanto su ejercicio de la violencia- sea doméstico o laboral, no se registrará a la PeA como Funcionaria o Funcionario Público, sino con el vínculo familiar correspondiente, o para el caso laboral como “Superior Jerárquico” u “Otro Vínculo” especificando “Compañera o compañero de trabajo” o lo que correspondiere.

3.1.4. Convive con la PeA

Se debe registrar si la PSVG convive en el mismo hogar con la PeA. Si la situación de violencia por la que consulta la PSVG generó que ella o la PeA abandonaran el hogar donde conviven y, si sucedió inmediatamente antes de la consulta o hasta una semana antes de la consulta, se debe seleccionar que conviven.

3.1.5. Antigüedad del vínculo con la PeA

Se debe registrar la cantidad de años específicos desde el inicio de la relación con el agresor. El procesamiento de esta información, combinado con el tiempo de maltrato, permitirá especificar los índices de cronicidad, de exposición a la violencia y los factores de riesgo.

Es importante destacar que se debe registrar la información desde el inicio del vínculo. Es decir, una PeA puede haber tenido distintos vínculos con la PSVG, por ejemplo eran vecinas o vecinos, luego comenzaron una relación sexo afectiva y luego se separaron. La cantidad de años de vínculo se debe registrar desde que se conocieron como vecinas o vecinos. Las opciones serán

- a) Sin datos
- b) Hasta un año
- c) Entre 1 y 5 años
- d) Entre 6 y 11 años
- e) Más de 11 años

3.1.6. Frecuencia del maltrato

- a) Sin dato
- b) Única vez
- c) De vez en cuando
- d) Muchas veces

3.1.7. Cantidad de PeA

Campo abierto numérico.

■ 3.2. Modalidades de la violencia

Según la Ley Nacional N° 26.485⁴ se trata de las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos: Categoría de ocurrencias múltiples que contempla las siguientes opciones:

a) Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, **independientemente del espacio físico donde ésta ocurra**, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional: aquella realizada por **las y los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública**, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral: aquella que discrimi-

4. Ley N° 26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

na a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico de forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el **personal de salud** sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929.

f) Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitime la desigualdad de trato, o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) Violencia en los espacios públicos: Incorporada en 2019, a través de la Ley N° 27.501, que modifica para ampliar la Ley 26.485. Se define como

“aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo” (Artículo 6º, inciso g, Ley Nº 26.485).

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.⁵

i) Violencia telemática: “aquella ejercida con la asistencia o a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por ejemplo los teléfonos celulares, Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico”⁵.

j) Otras modalidades (especificar)

• Campo abierto para registrar modalidades no listadas anteriormente (por ejemplo, si se reglamenta la Ley Nº 26.485 y agrega una modalidad que aún no se incorporó en sistema).

Debido a las características de nuestro instrumento de registro, es necesario que centremos el re-

gistro en la demanda primaria de la PSVG. Es decir, independientemente de las modalidades y tipos de violencia que puedan surgir en la historización de la violencia por razones de género sufrida por la misma, el registro de las categorías del RUC debe centrarse en las características del hecho que determina el pedido de ayuda o asesoramiento por parte de la PSVG. Por ejemplo:

Una persona consulta en búsqueda de asesoramiento porque se encuentra atravesando una situación de violencia por razones de género en su modalidad doméstica pero, por medio de la intervención de los equipos del área, surge en su relato que sufrió una situación de violencia obstétrica cuando nació su hijo de dos años. En este caso se debe registrar en las categorías del instrumento como modalidad de violencia la violencia doméstica y dejar asentado en el espacio de “observaciones” la situación de violencia obstétrica.

■ 3.3. Tipos de violencia

Es estrictamente necesario que los datos que ingresen al instrumento de registro puedan vincular a cada una de las PSVG con un tipo y una modalidad de violencia específicas. Se considera que la PSVG puede hacer explícita mención de las distintas situaciones de violencia que padece, pero también puede no ser plenamente consciente de ellas (como ocurre algunas veces, por ejemplo con la “violencia sexual” en las relaciones sexo afectivas, en las que esta violencia se naturaliza o invisibiliza). En tal sentido, se deben registrar todos los tipos de violencias que se detecten a lo largo del registro del dato.

Categoría de ocurrencias múltiples que contempla las siguientes opciones según lo tipificado por la Ley Nacional 26.485⁶.

a) Violencia Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o ries-

5. Esta modalidad de violencia no se encuentra tipificado, al momento de la escritura del presente manual, en la Ley 26485. Tomamos como referencia el proyecto de ley impulsado por la Fundación activismo digital feminista.

Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5968-D-2018&tipo=LEY> (13/03/2020)

6. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

go de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registrada en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**:

- Aborto/esterilización forzada
- Agresión física con hija o hijo en brazos
- Atropello con el auto
- Golpes/ Palizas / Empujón /Sacudones / Tirón de pelo
- Estrangulamiento/ Asfixia
- Lesiones con arma de fuego
- Lesiones con armas blancas u objetos punzocortantes
- Malas condiciones materiales de detención
- Negación de medicamentos/ anestesia/ calmantes
- Privación ilegítima de la libertad (encierro, secuestro)
- Quemaduras/arrojo de líquidos inflamables
- Requisa vejatoria

b) Violencia psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y/o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de

violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**

- Amenaza de muerte
- Amenazas de daño físico
- Persecución/ hostigamiento
- Humillaciones/insultos/ desprecio
- Aislamiento de los vínculos/ círculo de confianza
- Amenaza con llevarse y/o impedir el vínculo con sus hijas o hijos
- Celos
- Negación de información
- Rechazo a tomar denuncia
- Publicación de datos personales sin consentimiento
- Sobrecarga de trabajo
- Negación de licencias
- Negación de acceso a IVE
- Negación de atención médica

c) Violencia sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**

- Obligación a prostituirse
- Violación

- Obligar a la persona a presenciar el abuso de otra persona
- Obligación de mantener relaciones sexuales (con el agresor o con otras personas)
- Amenaza de explotación sexual
- Obligación a fotografiar o filmar relaciones sexuales
- Prohibición/ rechazo al uso de métodos anticonceptivos
- Contacto físico sin consentimiento
- Publicación de imágenes privadas sin su consentimiento.
- Violencia sexual sufrida en la infancia notificada en la actualidad

d) Violencia económica y patrimonial:

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**
- Privación de acceso a dinero
 - Robo de ingresos/bienes

- Compras o contrataciones forzosas
- Limitación o control de gastos
- Incumplimiento de pago de cuota alimentaria
- No realiza aportes económicos
- Reducción de salario
- Rescisión del contrato

e) Violencia Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**

- Bromas/comentarios sobre la identidad de género u orientación sexual de la persona
- Desconocimiento/negación de la identidad de género autopercebida de la persona
- Bromas/comentarios machistas
- Bromas/comentarios discriminatorios
- Desvalorización/descalificación

f) Violencia ambiental: Se trata de un tipo de violencia cuyo registro ha sido impulsado desde la OVD con el objetivo de poder caracterizar situaciones en las que el ejercicio de la violencia física no es contra el cuerpo de la PSVG sino contra personas, mascotas y objetos de su entorno. La PeA, por medio de este tipo de violencia, busca generar un clima de miedo y amenazas constantes contra la PSVG. En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**

- Entrada forzosa a la vivienda
- Arrojo de objetos sin impacto en la PSVG
- Golpes a objetos o paredes
- Destrucción de bienes/objetos de la persona
- Golpes/maltrato de mascotas
- Amenaza con destrucción de objetos/vivienda

g) Violencia política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrán elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**

- Discriminar en el ejercicio de la actividad política por razón de embarazo, parto, puerperio o licencia justificada.

- Hostigar, desacreditar o restringir la participación política.

- Amenazar y/o imponer sanciones injustificadas por razones de género.

- Impedir la asistencia a actividades que impliquen toma de decisiones.

- Proporcionar información falsa, errada o imprecisa y/o limitar información que induzca al inadecuado ejercicio del cargo o función.

- Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho a voz.

- Promover la renuncia de su postulación y/o al cargo o función que ejerce.

- Denigrar en el ejercicio de sus funciones políticas para menoscabar su imagen pública.

h) Violencia digital: Aquella que “afecta la dignidad digital de las mujeres al lesionar algu-

no o varios de sus bienes y/o derechos digitales como la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digitales, o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital”⁷. En esta variable tendremos un listado de situaciones relacionadas con el ejercicio de este tipo de violencia del cual se podrá elegir una o más opciones y aquellas que no se encuentren listadas podrán ser registradas en el espacio abierto **“descripción tipo de violencia”**

- Difusión de imágenes íntimas (fotos, videos, filmaciones) sin consentimiento.

- Recepción forzada de imágenes íntimas.

- Suplantación de identidad a través del hackeo de cuentas y/o la creación de perfiles falsos.

- Acoso digital o ciberacoso a través de comentarios sexuales; fotografías y grabaciones no consentidas.

- Conductas destinadas a perturbar, intimidar y/o molestar sistemáticamente a través de cualquier soporte o entorno digital sin contenido sexual.

- Amenazar con difundir imágenes de contenido sexual si no accede a lo que se le requiere (“sextorsión”).

- Publicación de textos, imágenes, videos y/o audios utilizada para agredir y/o humillar (“ciberbullying”).

- Acercamiento a una persona menor de edad con fines sexuales (“grooming”).

7. Este tipo de violencia no se encuentra tipificado aún en la Ley 26485. Tomamos como referencia el proyecto de ley impulsado por la Fundación activismo digital feminista. Disponible en: [https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5968-D-2018&tipo=LEY \(13/03/2020\)](https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5968-D-2018&tipo=LEY (13/03/2020))

■ 3.4. Medidas de protección

Es importante resaltar que se deben registrar las medidas que se encuentren vigentes (es decir, cuando la PeA ha sido notificada) al momento de la consulta.

- a) Prohibición de acercamiento / restricción
- b) Botón antipánico
- c) Exclusión del agresor de la residencia en común
- d) Custodia policial/ rondín
- e) Secuestro de armas en poder del agresor
- f) Restitución de bienes y efectos personales
- g) Dispositivo dual/ Tobillera electrónica
- h) Otras medidas vigentes
- Especificar

Por cuestiones de sistema sólo se podrá seleccionar una opción por lo que sugerimos que, si se encuentra vigente más de una medida de protección, seleccionar la opción **“otras medidas vigentes”** para poder utilizar el espacio abierto **“Especificar”** y registrar todas las medidas que se encuentren vigentes.

■ 3.5. Motivos por los que no denunció

En esta variable se busca registrar un elemento más de la situación de violencia por la que se encuentra atravesando la PSVG, en el caso de que no haya efectuado una denuncia previa a la consulta con la institución registrante.

Si la PSVG manifiesta más de un motivo por los cuales no denunció, se sugiere la utilización de la opción **“otros motivos”** para poder registrar todos los motivos en el espacio abierto:

- a) Sintió vergüenza y/o humillación por realizar la denuncia
- b) Sintió miedo de divorcio/separación
- c) Consideró que mejoró el trato
- d) Tuvo miedo a no poder sostenerse económicamente sin su pareja

- e) Tuvo miedo a recibir más golpes o que golpee a sus hijas o hijos
- f) Tuvo miedo a perder el trabajo
- g) No quiso hacerle daño a la persona que la agredió
- h) Consideró que lo resolvería sola
- i) Consideró que no iba a volver a ocurrir / El agresor dijo que iba a cambiar
- j) El lugar al que tenía que asistir quedaba lejos y/o tenía que volver muchas veces
- k) No entendía cómo continuar el trámite
- l) Otros motivos
- *Especificar*

■ 3.6. Factores de riesgo

Esta dimensión es fundamental para medir el riesgo y en función de éste planificar las intervenciones a seguir. Asimismo, al registrar los ítems del listado, en el histórico de la PSVG, podremos ver si el riesgo va en aumento, o por el contrario, va disminuyendo.

a) Amenaza de muerte a la PSVG

b) Amenaza de muerte a terceros: Seleccionar en caso que sean personas significativas para la PSVG.

c) Presencia de menores: Se debe registrar la presencia de niñas, niños y adolescentes cuya edad sea menor de 18 años que se encuentren a cargo de la PSVG, sean o no testigos directos de la situación de violencia por la cual se consulta. Por otro lado, es importante destacar que no se utilizará esta variable para registrar si la PSVG es menor de edad.

d) Intento de femicidio: Se trata de aquella situación en la que la persona que ejerce la agresión atenta contra la vida de la persona en situación de violencia por razones de género. Para observar esta situación es necesario que el relato de la PSVG contenga hechos objetivos que pueden terminar con la vida de la PSVG, en

donde la PeA tiene que poder figurarse que el resultado puede ser un femicidio⁸. Esta definición nos permite diferenciar el intento de femicidio de las amenazas de muerte agravadas (aquellas, por ejemplo, que se llevan adelante con el uso de armas) y de otras situaciones de alto riesgo para la vida de la PSVG.

Sugerimos utilizar el espacio abierto **“otros factores de riesgo”** para poder registrar la modalidad de comisión del femicidio, es decir el método u objeto utilizado para atentar contra la vida de la PSVG. Por ejemplo: **asfixia**

e) Intento de femicidio vinculado: Se trata, por un lado, de situaciones en las que la PeA atenta contra la vida de personas del círculo social de la PSVG con el objetivo de dañar a ésta y, por otro lado, hechos de violencia en los que una persona que se interpone entre la PeA y la PSVG, resulta herida de gravedad pero no pierde la vida

f) Restricción de la libertad: Se refiere a aquellas situaciones de violencia por razones de género en las que la PeA genera mecanismos para obligar a la PSVG a permanecer en determinado lugar. Ejemplos: desde encerrarla en la casa y llevarse las llaves por horas y quitarle el celular para impedir que solicite ayuda; situación en que la PSVG no tiene acceso a la calle y/o no sabe dónde se encuentra.

g) Amenaza de suicidio por parte la persona agresora: Dentro de las amenazas realizadas por la persona que ejerce la agresión en el marco de situaciones de violencia por razones de género se encuentra la amenaza contra la propia integridad de dicha persona agresora, cuyo objetivo es poner en un lugar de culpabilidad a la mujer y personas LGTBI+ que se encuentran siendo agredidas.

h) Divorcio o separación reciente: Tanto investigaciones que se centran en la medición del

riesgo⁹, como aquellas que analizan el perfil femicida desde una perspectiva criminológica, llegan a la conclusión de que la violencia se incrementa ante la expresión de la PSVG de querer separarse y/o ante la separación de hecho. Dichas investigaciones no han establecido un acuerdo en relación a la temporalidad de la separación pero sí concuerdan en que es necesario posicionarse en función de la percepción de la PSVG y cómo ésta considera la separación como un riesgo. En base a lo planteado en esta variable se registrará si la mujer o persona LGTBI+ en situación de violencia manifiesta que las agresiones que sufre se relacionan con su separación de la persona que ejerce la agresión¹⁰.

i) Utilización de instrumentos o medios lesivos: Refiere al uso que la PeA hace de cualquier instrumento/herramienta que no sea el propio cuerpo para generar daño a la PSVG. Ejemplo: soga, martillo, agua hirviendo.

3.6.1. Otros factores de riesgo

Aquí podremos registrar todos los factores de riesgo asociados a la situación de violencia que no se encuentren listados. Por ejemplo, se puede citar que la persona agresora vive en el mismo terreno que la PSVG, o en el mismo barrio.

3.7. Intervenciones previas / respuesta institucional

Por **intervenciones previas** entendemos a las intervenciones y/o articulaciones realizadas por otros servicios en la situación de violencia por razones de género por la que la PSVG acude a la institución que se encuentra registrando.

Por otro lado, en respuesta institucional registraremos las derivaciones y/o articulaciones que realiza la institución registrante en función del

8. ANÁLISIS SOBRE LOS INTENTOS DE FEMICIDIOS Identificados en la Línea 144 PBA- Enero-mayo 2020. Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires.

9. Ver en: http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2007/prediccionViolenciaMujeres_ES.pdf

10. Ver en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1447915/>

abordaje de la situación de violencia.

Dentro de las intervenciones/ consultas previas se podrá registrar:

3.7.1. Organizaciones de la sociedad civil

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el nombre o cualquier referencia de la organización.

3.7.2. Servicio gubernamental especializado en violencia de género

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el nombre o cualquier referencia del servicio.

3.7.3. Gabinete/ equipo de orientación escolar

Cabe destacar que en esta categoría se registrará tanto si consultó con el equipo escolar del establecimiento al que la PSVG asiste o si lo hizo con el de la escuela a la que asisten sus hijas/os o menores a cargo de la misma. Cuenta con un espacio abierto donde se podrán asentar el nombre de la institución, de las/los profesionales del equipo o cualquier referencia necesaria.

3.7.4. Servicio de salud

En este se incluirán consultas en Unidades sanitarias de atención primaria, hospitales, clínicas, etc. Cuenta con un espacio abierto donde se podrán asentar el nombre de la institución, de las/los profesionales que intervinieron o cualquier referencia necesaria.

3.7.5. Comisaria de la mujer

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar cualquier referencia necesaria.

3.7.6. Comisaría de seguridad

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el número de la comisaría y/o cualquier referencia necesaria.

3.7.7. Poder judicial

En esta categoría se busca registrar si hubo consultas a, o intervenciones previas del poder judicial, ya sea de juzgados de paz, de familia o fiscalías, o de cualquier órgano que dependa de dicho poder. Cuenta con un espacio abierto para registrar todas las referencias necesarias.

3.7.8. Programa o política pública

En esta categoría se registran no sólo los programas o políticas públicas orientadas al abordaje de la violencia por razones de género sino también cualquiera de ellos por los que la PSVG puede ser alcanzada. Al igual que el resto de las categorías cuenta con un espacio abierto para asentar las referencias necesarias.

3.7.9. Otro

- Campo abierto para especificar

3.7.10. Detalle consultas previas

Se busca registrar la presencia de medidas y denuncias previas antes de la consulta a la institución registrante, con esto queremos decir que NO se registran aquí las medidas vigentes ya que se registran en el apartado anterior. En este ítem se desplegará el siguiente listado:

- a) Perimetral
- b) Botón antipánico
- c) Exclusión
- d) Custodia rondin
- e) Denuncia civil / penal
- f) Otra

• *Detalle otras consultas*

Puede suceder que haya situaciones en las que haya más de una medida anterior o medidas y denuncias previas. En estos casos sugerimos la utilización de la opción otra para poder acceder al espacio abierto en el que se podrán especificar la totalidad de las medidas.

3.7.11. Derivaciones

En esta categoría haremos referencia a las distintas articulaciones y/o derivaciones que realiza la institución registrante en función de la intervención en la situación de violencia por razones de género. Presenta el siguiente listado:

- a) Servicio gubernamental
- b) Servicio no gubernamental
- c) Policía
- d) Juzgado
- e) No corresponde derivación
- f) Otra derivación

Si se realiza más de una derivación / articulación sugerimos la utilización de la opción otra derivación para acceder al espacio abierto donde se podrán consignar todas las derivaciones/ articulaciones realizadas.

3.8. Fondo de emergencia

Esta subdimensión se utilizará para registrar los gastos realizados en el caso abordado relacionados con el fondo de emergencia. Sólo se utilizará en los casos en los que se requiera o ya tenga otorgado dicho fondo. Las categorías son:

3.8.1. Gastos en alimentos

- Especificar monto
- Observaciones: en este espacio abierto se registrará las especificaciones del gasto

3.8.2. Gastos en alojamiento

- Especificar monto
- Observaciones: en este espacio abierto se registrará las especificaciones del gasto

3.8.3. Gastos en traslados

- Especificar monto
- Observaciones: en este espacio abierto se registrará las especificaciones del gasto

3.8.4. Gastos en medicamentos

- Especificar monto
- Observaciones: en este espacio abierto se registrará las especificaciones del gasto

3.8.5 Otro tipo de gasto

- Especificar monto
- Observaciones: en este espacio abierto se registrará las especificaciones del gasto

4 | DATOS DE LA PERSONA AGRESORA (PeA)

■ 4.1. Datos sociodemográficos

4.1.1. Nombre

Recomendamos solicitar que se delectree el nombre con el objetivo de obtener el dato de forma confiable

4.1.2. Apellido

Se recomienda que para el registro del mismo se solicite indicaciones a la PSVG acerca de cómo se escribe el apellido de la PeA para evitar duplicaciones de registros

4.1.3. Apodo

Registrar en caso que sea relevante; por ejemplo, si no se tiene el nombre real o que su comunidad lo conozca sólo por apodo.

4.1.4. DNI

Se debe registrar el número de documento; es necesario destacar que hemos establecido como máximo 9 caracteres para su registro, cualquiera sea la documentación identificatoria (nacional o extranjera) con la que cuente la PeA.

4.1.5. Nacionalidad:

Se trata de un listado de gentilicios a seleccionar según corresponda

4.1.6. Ámbito en el que vive

- Sin dato
- Urbano
- Suburbano
- Islas
- Rural

4.1.7. Domicilio

Se deberá consignar el domicilio real en que vive la PeA, con la altura y entrecalles cuando sea posible. Recordar que es un dato fundamental para notificar a la PeA de

una medida cautelar, por lo cual debe poder identificarse claramente dónde se encontraría la persona.

4.1.8. Teléfono

4.1.9. Edad

Se deberá consignar en años cumplidos

4.1.10. Fecha de nacimiento

(dd/mm/aaaa)

4.1.11. Género

- Mujer
- Mujer Trans/ travesti
- Varón trans
- Varón
- Otro: esta categoría se utilizará para el registro de personas que no se identifiquen con las identidades de género antes listadas.
 - Especificar: se utilizará para registrar aquella identidad de género, que no se encuentre listada entre las anteriores.

4.1.12. Orientación sexual

- Sin dato
 - Lesbiana
 - Gay
 - Bisexual
 - Heterosexual
 - Otra
- *Especificar*

4.1.13. ¿Sabe leer y escribir?

4.1.14. Nivel educativo

Se debe registrar el máximo nivel alcanzado por la PeA

- Sin estudios
- Jardín de Infantes o preescolar incompleto
- Jardín de Infantes o preescolar completo
- Primario/EGB incompleto

- d) Primario/EGB completo
- e) Secundario/ Polimodal incompleto
- f) Secundario/ EGB/ Polimodal completo
- g) Terciario incompleto
- h) Terciario completo
- i) Universitario incompleto
- j) Universitario completo
- k) Posgrado incompleto
- l) Posgrado completo
- m) Educación especial
- n) Sin datos

4.1.15. Ocupación, profesión, cargo

Se trata de un espacio abierto donde se indicará cualquier referencia que se considere necesaria respecto de este dato. Por ejemplo **“Director provincial del ministerio X”; abogado/a; secretario/a de X Juzgado; etc.**

4.1.16. ¿Posee trabajo?

Se considerará trabajo a toda actividad, formal o informal, y lícita, por la que la PeA recibe dinero a cambio.

- a) Sin especificar
- b) Sector público
- c) Sector privado
- d) Otro
- *Especificar*

4.1.17. Lugar de trabajo

Se debe referenciar aquí el nombre del lugar donde trabaja. **Por ejemplo: Registro de las personas; YPF; Independiente (plomero); Carnicería Tito.**

4.1.18. ¿Posee algún tipo de discapacidad?

La categorización se realizará en base al siguiente plexo normativo:

- Ley N° 26.378 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 22.431 de Protección integral de los discapacitados,

- Ley N° 24.091, Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad,

- Ley N° 10.592 de la provincia de Buenos Aires.

Se parte de un concepto amplio y dinámico de la discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (Artículo 1º Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

4.1.18.1. Tipos de discapacidad

En todos los tipos se tendrá en cuenta las deficiencias específicas de la estructura alterada y las limitaciones que presente la persona al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad/habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Esto quiere decir que no toda enfermedad, aunque sea crónica, constituye una discapacidad. Ésta debe limitar las actividades de la vida diaria y la autonomía para ser considerada como tal. Por ejemplo, que una persona tenga diabetes (y no sea insulino-dependiente) no implica necesariamente que tenga una discapacidad; si la enfermedad requirió una intervención quirúrgica como amputación, suministro de insulina diario y/o afectó permanentemente la visión, sí se considerará una discapacidad.

a) Sin datos

b) Motora: deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-musculotendinoso

c) Discapacidad sensorial auditiva: deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo.

Discapacidad sensorial visual: deficiencias en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso

d) Discapacidad mental/ intelectual: deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso. La discapacidad intelectual es un estado individual que se caracteriza por presentar limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa.

e) Discapacidad visceral: deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinarias. Por ejemplo: diabetes insulino dependiente, fibrosis quística, cardiopatías congénitas, insuficiencia renal crónica, etc.

f) Sin especificar

g) Más de una: se utilizará esta opción cuando la PSVG manifieste tener más de un tipo de discapacidad. Se registrarán cuáles son estos tipos de discapacidad en el espacio abierto denominado **“Diversas discapacidades”**.

4.1.18.2. Posee certificado de discapacidad:

Si posee certificado único de discapacidad (CUD) otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitaciones. Las opciones listadas son:

- a) Sin dato
- b) Si
- c) No
- d) En trámite

4.2. Factores de riesgo asociados a la PeA

4.2.1. Pertenece a fuerza de Seguridad

- a) Sin Datos
- b) Si, Activo
- c) Si, Retirado
- d) No

4.2.2. Tipo de fuerza de seguridad

Solo se utilizará esta categoría si la respuesta fue afirmativa en la anterior. Las opciones serán:

- a) Sin datos
- b) Ex combatiente
- c) Fuerzas Armadas
- d) Policía Federal
- e) Policía Provincial
- f) Seguridad privada
- g) Servicio Penitenciario
- h) Otra
- *Especificar*

4.2.3. Tenencia de Armas

Refiere a armas de fuego de cualquier tipo y calibre. En campo de observaciones se sugiere describir cómo la PeA obtuvo el arma y si está registrada.

4.2.4. Uso / conocimiento de armas

Refiere a si la PeA tiene un manejo asiduo o aprendió el uso de un arma específica; por ejemplo si es carnicero maneja bien armas blancas / si es instructor de tiro.

4.2.5. Conocimientos de técnicas de defensa personal

A diferencia de las referencias específicas a armas, en este ítem se consignará si la PeA posee conocimiento de deportes o técnicas de defensa personal en que el propio cuerpo puede ser usado como un arma y/o pone en mayor riesgo a la PSVG en una situación de violencia física (karate, boxeo, rugby, etc.)

4.2.6. Consumo problemático de alcohol/drogas

Según la Ley N° 26.934 se entiende por consumo problemático a aquel consumo de sustancias que **altera la vida cotidiana de la persona, su salud física y psíquica y las relaciones sociales**. Para

el registro de estas variables se debe diferenciar el uso, esporádico o recreativo, así como también el uso de medicación por una alteración en la salud de la persona, y consignar sólo aquello que es consumo problemático/adicción.

4.2.7. Desobediencia de medidas de restricción

En esta categoría se busca registrar si la PeA incumple medidas de restricción vigentes o las ha incumplido en otras situaciones

4.2.8. Antecedentes

Se refiere a si la PeA posee antecedentes policiales /judiciales. Las opciones serán:

- a) Sin especificar
- b) No posee
- c) Sin datos
- d) Judiciales/policiales por violencia contra la PSVG
- e) Judiciales/policiales por VG en vínculos anteriores
- f) Antecedentes judiciales/ policiales por otras causas
- g) Antecedentes de violación de medidas judiciales
- h) Otros
- *Especificar*

4.2.9. Vínculo con actividades ilícitas

“Respecto al vínculo del agresor con actividades ilícitas, importan especialmente aquellas actividades relacionadas con crimen organizado (trata de personas, tráfico de armas, venta de estupefacientes) o cualquier actividad sostenida en el tiempo que implique cierta estructura y requiera un grupo de personas organizadas personas organizadas que cause temor, amedrentamiento, amenace u hostigue a la PSVG.” (MATRIZ DE RIESGO, 2021)

4.2.10. Vínculo con la policía/justicia/autoridades

Se registrará cuando la PeA tenga contactos cercanos en esferas de poder, en especial si ha hecho uso de los mismos en situaciones relacionadas a la VG, por ejemplo, para que no le tomen la denuncia a la PSVG, que luego de que haya realizado múltiples denuncias por una supuesta traba institucional no le hayan otorgado medidas cautelares, etc.

■ 4.3. Recomendaciones

En esta categoría se registran las recomendaciones que realiza la institución registrante en relación a la persona que ejerce la agresión. Las opciones serán:

- a) Instrucción sumaria
- b) Grupo de masculinidades
- c) Cambio de lugar de trabajo
- d) Otras estrategias
- *Especificar*

5 | OBSERVACIONES

Si bien se trata de un espacio abierto, con amplia capacidad de registro, cuyo objetivo principal es poder funcionar como soporte para la caracterización de las situaciones de violencia por razones de género en la que nos encontramos interviniendo, sugerimos que pueda establecerse un orden en relación a los datos allí asentados, así como un límite en la extensión.

A modo de ejemplo planteamos el siguiente orden para el registro:

1 | Datos ampliatorios de la persona en situación de violencia

2 | Datos de caracterización del caso

3 | Datos ampliatorios de la persona que ejerce la agresión

4 | Intervenciones, articulaciones y derivaciones realizadas por la institución registrante

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**